REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 31 10 004 **2022 00461** 00
Proceso:	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	SERGIO GARCÉS MEJÍA
Demandada:	NORA JULIANA MUÑOZ SALAZAR.
Decisión:	NOTIFICA

En la fecha y conforme con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho procede notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho.

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZABAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
Auto que se notifica	Admisorio de demanda
Proceso:	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Anexos remitidos al correo electrónico	1. Demanda 2. Anexos 3. Auto admisorio de la demanda
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme a la norma en cita, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA
Nombre y Cargo: CITADORA
jbr

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1615
Radicado:	05001 31 10 004 **2022 00461** 00
Proceso:	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	SERGIO GARCÉS MEJÍA
Demandada:	NORA JULIANA MUÑOZ SALAZAR.
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Por reparto ordinario de proceso correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA iniciado por SERGIO GARCÉS MEJÍA contra NORA JULIANA MUÑOZ SALAZAR, advirtiendo el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos del articulo 82 y 390 del C.G.P. y en consecuencia se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que se aportaron las constancias a las que hace referencia el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se autorizará la notificación al correo electrónico denunciado en la demanda.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA iniciado por SERGIO GARCÉS MEJÍA contra NORA JULIANA MUÑOZ SALAZAR en representación de la menor de edad B.G.M.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a ÁNGELA MARÍA PÉREZ CEBALLOS, y CORRERLE el respectivo traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10)** días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que <<*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial>>

Para los fines de esta norma, se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 citado y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

TERCERO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y s del C.G.P.

CUARTO: ENTERAR al Defensor de Familia y al Procurador de Familia adscritos a este Juzgado, para que intervengan en el proceso en defensa de los derechos de los menores de edad (numeral 11, art 82 del CIA)

QUINTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ANDRÉS BOTERO CADAVID con T.P. del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR